



REGLAMENTO INTERNO

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA - CPIQ

Resolución No. 5313 de 2015

“Por la cual se modifica el Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia”.

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 18 de 1976, reglamenta el ejercicio de la ingeniería química en Colombia y crea el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia (en adelante CPIQ).
2. Que el artículo 14 de la Ley 18 de 1976, señala como función del CPIQ la de dictar su propio reglamento.
3. Que la Ley 18 de 1976, el Decreto 371 de 1982 y la Ley 842 de 2003 le han señalado que, para poder ejercer la profesión de Ingeniería Química en el territorio de la República de Colombia, se requiere obtener la matrícula expedida por el CPIQ.
4. Que los artículos 22 y 23 de la Ley 842 de 2003 señalan al Consejo la facultad de expedir licencias especiales temporales, que permiten ejercer la profesión de ingeniería a los ingenieros extranjeros e indica la proporcionalidad máxima de los mismos.
5. Que el artículo 14 de la Ley 18 de 1976 y el artículo 11 del Decreto 371 de 1982 establecen las funciones del CPIQ.
6. Que el CPIQ, mediante Resolución 5301 de 22 de mayo de 2014, expidió su reglamento interno.



7. Que el Reglamento Interno del CPIQ, en su artículo 17, determinó que la Secretaría Ejecutiva, está conformada por el “*Director Ejecutivo y la planta de personal de apoyo*”.
8. Que los artículos Nos. 61, 63, 66, 67, 68 y 70 de la Ley 842 de 2003, hacen referencia a la Secretaría Ejecutiva en el trámite de los procesos disciplinarios.
9. Que el CPIQ consultó al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, quien en mayo 11 de 2015 conceptuó:

*“Frente al régimen jurídico de la planta de personal del Consejo Profesional de Ingeniería Química, sostuvo el consejo de Estado que el mismo tiene una planta de personal que en virtud de la Ley 18 de 1976, sólo está en capacidad de organizar su propia **Secretaria Ejecutiva**, lo que implica que la misma no hace parte de la planta de personal del Ministerio”.*

“Tratándose el Consejo Profesional de Ingeniería Química de un ente público perteneciente al sector central de la administración nacional, la conformación de la planta de personal debe sujetarse a las disposiciones que rigen para este sector.”

10. Que es necesario adaptar la denominación del cargo de Director, acorde con las disposiciones de la Ley 842 de 2003 y los conceptos entregados por el –DAFP.
11. Que según la Ley 842 de 2003 y el concepto del DAFO, la denominación legal del cargo es Secretario Ejecutivo.
12. Por lo anterior, la Junta de Consejeros, de manera unánime en su reunión ordinaria del día 27 de octubre del año 2015, aprobaron el cambio en la denominación del cargo de Director Ejecutivo a Secretario Ejecutivo, sin modificar las funciones y obligaciones del mismo.

Por lo cual,



RESUELVE

Título I Estructura institucional

Capítulo 1 Organización de la entidad y funcionamiento

Artículo 1. Objeto.

El objeto del CPIQ es actuar como la autoridad de inspección y vigilancia del ejercicio profesional de la ingeniería química en el territorio nacional, ejecutando para ello las funciones que le ha señalado el artículo 14 de la Ley 18 de 1976, el artículo 11 del Decreto 371 de 1982, el artículo 26 de la Ley 842 de 2003 y las demás normas concordantes, así como aquellas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

El Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia, creado por la Ley 18 de 1976, pertenece a la rama ejecutiva del poder público, del nivel nacional, con funciones de policía administrativa, para inspección, control y vigilancia del ejercicio legal y ético de la Ingeniería Química.

Artículo 3. Nombre, duración y domicilio.

El CPIQ, por ser un organismo de creación legal, la duración es indefinida. El domicilio y sede principal es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

Artículo 4. Funciones del Consejo Profesional de Ingeniería Química.

Las funciones del CPIQ, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 18 de 1976 y el artículo 26 de la Ley 842 de 2003, son las siguientes:

- a) Expedir la matrícula a los profesionales que llenen los requisitos y llevarla al Registro Profesional correspondiente;
- b) Con el apoyo de las demás autoridades administrativas y de policía, inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales o jurídicas que ejerzan la ingeniería o alguna de sus profesiones auxiliares;



- c) Atender las quejas o denuncias hechas sobre la conducta de los ingenieros químicos, que violen los mandatos de la ley, del correcto ejercicio y del Código de Ética Profesional absolviendo o sancionando, oportunamente, a los profesionales investigados;
- d) Resolver en única instancia sobre la expedición o cancelación de los permisos temporales;
- e) Implementar y mantener, dentro de las técnicas de la informática y la tecnología moderna, el registro profesional de los ingenieros químicos
- f) Emitir conceptos y responder consultas sobre aspectos relacionados con el ejercicio de la ingeniería química, cuando así se le solicite para cualquier efecto legal o profesional;
- g) Adoptar su propia planta de personal de acuerdo con sus necesidades y determinación;
- h) Colaborar con las autoridades universitarias y profesionales en el estudio y establecimiento de los requisitos académicos y curriculum de estudios con miras a una óptima educación y formación de los profesionales de Ingeniería Química;
- i) Cooperar con las Asociaciones y Sociedades gremiales, científicas y profesionales de la Ingeniería Química en el estímulo y desarrollo de la profesión y en el continuo mejoramiento de la calificación y utilización de los Ingenieros Químicos colombianos, mediante elevados patrones profesionales de ética, educación, conocimientos, retribución y ejecutorias científicas y tecnológicas.
- j) Servir de cuerpo consultivo oficial del Gobierno, en todos los asuntos inherentes a la reglamentación de la ingeniería química;
- k) Presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores, observaciones sobre la expedición de visas a ingenieros químicos, solicitadas con el fin de ejercer su profesión en el territorio nacional;
- l) Presentar al Ministerio de Educación Nacional, observaciones sobre la aprobación de los programas de estudios y establecimientos educativos relacionados con la ingeniería química;
- m) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones al ejercicio legal de la ingeniería química;
- n) Denunciar ante las autoridades competentes los delitos y contravenciones de que tenga conocimiento con ocasión de sus funciones;
- o) Establecer el valor de los derechos provenientes por los servicios de derecho de matrícula, certificados y permisos temporales, derechos ajustados a la suma fijada por Ley;
- p) Dictar su propio reglamento, organizar su propia Secretaría Ejecutiva y fijar sus formas de financiación;



- q) Las demás que le señalen la ley y demás normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 5. Conformación.

El CPIQ está conformado por:

5.1. Junta de Consejeros

Según el artículo 13 de la Ley 18 de 1976 y el artículo 7 del Decreto 371 de 1982, la Junta de Consejeros del CPIQ está integrada por los siguientes miembros principales y sus correspondientes suplentes:

- a. El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro o su representante.
- b. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o el Viceministro o su representante.
- c. El Ministro de Minas y Energía o el Viceministro o su representante.
- d. Un representante de la Sociedad Colombiana de Ingeniería Química (hoy Asociación Colombiana de Ingeniería Química - ACIQ), nombrado por su Junta Directiva Nacional.
- e. Un representante elegido por las IES RECONOCIDAS Y APROBADAS que otorguen el título de ingeniero químico.

5.2. Secretaría Ejecutiva

Está conformada por:

5.2.1. Secretario Ejecutivo

5.2.3. Planta de personal de apoyo

Parágrafo 1: A las sesiones del Consejo asistirá, con voz, pero sin voto, el Secretario Ejecutivo de la entidad.

Parágrafo 2: Salvo para los representantes del Gobierno Nacional, los integrantes del Consejo tendrán su respectivo suplente, designado directamente por la persona o entidad que haya designado a los principales. Los suplentes asistirán a las reuniones cuando falte el principal.



Parágrafo 3: Los representantes de la ACIQ y de las Instituciones de Educación Superior, reconocidas y aprobadas, y el Secretario Ejecutivo, serán Ingenieros Químicos titulados, matriculados y sin sanciones por faltas al Código de Ética Profesional.

Los integrantes del Consejo serán designados por periodos de dos (2) años, sus designaciones serán Ad Honorem.

Artículo 6. Planta de personal.

La Secretaría Ejecutiva tendrá la planta de personal necesaria para el cumplimiento de sus funciones. La planta de personal, previo estudio presentado por la Dirección Ejecutiva de la entidad, será aprobada por la Junta de Consejeros.

Artículo 7. Régimen Laboral.

El Secretario Ejecutivo es un funcionario de libre nombramiento y remoción. Los demás empleados del CPIQ podrán ser vinculados mediante contrato de trabajo.

Artículo 8. Comités asesores.

El CPIQ podrá conformar comités asesores, permanentes o temporales, que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Capítulo 2 Junta de Consejeros

Artículo 9. Funciones.

La Junta de Consejeros para el desarrollo del objeto del CPIQ, adelantará las siguientes funciones:

- a. Aprobar su propio reglamento
- b. Emitir actos administrativos aprobatorios de matrículas profesionales de ingenieros químicos.
- c. Fallar los procesos éticos disciplinarios previstos en la Ley 842 de 2003, según la Resolución especial expedida por el CPIQ para tal fin.
- d. Ejecutar el presupuesto de inversiones y gastos.
- e. Aprobar las actas de sus reuniones
- f. Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad, así como las ejecuciones presupuestales y cambios que demande el mismo a lo largo del año.



- g. Establecer reuniones necesarias para el cumplimiento de sus funciones
- h. Definir los asesores que considere necesarios
- i. Designar entre sus integrantes al Presidente, Vicepresidente y Secretario
- j. Aprobar convenios con entidades externas
- k. Aprobar los informes de gestión de la Secretaría Ejecutiva
- l. Aprobar los informes de la revisoría
- m. Aprobar la estrategia y los planes estratégicos de la entidad
- n. Establecer la posición de la entidad en aspectos relacionados con el ejercicio de la profesión de la ingeniería química en entidades nacionales y extranjeras.
- o. Aprobar los objetivos, metas, planes estratégicos de la entidad
- p. Delegar o retirar la representación legal de la entidad
- q. Participar en eventos académicos o de la industria para promocionar las actividades del CPIQ.
- r. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones de ley y su misión institucional.

Artículo 10. Sesiones del Consejo.

La Junta de Consejeros será convocada a reuniones ordinarias por lo menos cada dos (2) meses.

La Junta de Consejeros será convocada a reuniones extraordinarias cuando la situación lo amerite a concepto de cualquiera de sus integrantes o del Secretario Ejecutivo

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará al menos con ocho (8) días de anticipación, enviando el orden del día de la reunión anterior y el acta de la reunión pasada.

Las reuniones de la Junta se llevarán a cabo en la ciudad de Bogotá. Excepcionalmente el Consejo podrá sesionar en ciudad o lugar diferente.

Las sesiones del Consejo serán presididas por su Presidente o a falta de este por el Vicepresidente.

De cada sesión se levantará un acta por parte del Secretario Ejecutivo.



Artículo 11. Quórum para sesionar y decidir.

Teniendo en cuenta que la Junta de Consejeros está conformado por cinco (5) integrantes, habrá quórum para sesionar y decidir cuando estén presentes en la reunión al menos tres (3), física o virtualmente.

Cuando falte a la reunión el Consejero principal, éste podrá ser reemplazado por su respectivo suplente.

Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de inasistencia del presidente y el vicepresidente, se elegirá un Presidente *ad hoc* para la reunión.

Artículo 12. Faltas a las reuniones.

En caso de inasistencia por parte de un Consejero, al cincuenta por ciento (50%) de las reuniones en un año y sin excusa aprobada, se dará traslado al organismo representado para que se investigue el incumplimiento de sus obligaciones legales.

Cuando asista el suplente no se computará como falta del principal.

Artículo 13. Gobierno del CPIQ.

La Junta de Consejeros elegirá, en la primera reunión del año de entre sus integrantes, Presidente, Vicepresidente y Secretario, quienes ejercerán para periodos de un (1) año, por mayoría de votos de los asistentes; tales dignatarios podrán ser reelegidos.

En ausencia permanente de cualquiera de los dignatarios, la junta de consejeros deberá elegir en la siguiente reunión a su reemplazo.

Artículo 14. Del Presidente y sus funciones.

El Presidente ejercerá las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación legal de la entidad, en ausencia del Secretario Ejecutivo.
- b. Presidir las sesiones de la Junta de Consejeros y firmar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias
- c. Autorizar con su firma los actos necesarios para el cumplimiento de las decisiones emanadas de la Junta de Consejeros
- d. Firmar las resoluciones que expida el CPIQ.
- e. Dirigir los procesos éticos disciplinarios por faltas al Código de Ética Profesional.



- f. Tomar posesión de las designaciones a los nuevos integrantes de la Junta de Consejeros y el Secretario Ejecutivo.
- g. Designar los apoderados que la entidad requiera, observando el manual de contratación.
- h. Las demás que le asigne el CPIQ.

Artículo 15. Del Vicepresidente y funciones.

El Vicepresidente, se encargará de asumir las funciones del Presidente en su ausencia temporal.

Artículo 16. Del Secretario y funciones.

Son funciones del Secretario:

- a. Revisar las actas que presente el Secretario Ejecutivo y someterlas a aprobación de la Junta de Consejeros.
- b. Firmar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Consejeros.
- c. Firmar las resoluciones de expedición de matrículas profesionales
- d. Las demás que le designe el CPIQ.

**Capítulo 3
Secretaría Ejecutiva**

Artículo 17. Secretaría Ejecutiva.

Está conformada por el Secretario Ejecutivo y la planta de personal de apoyo, encargada de la gestión administrativa requerida para la correcta operación del CPIQ.

Artículo 18. Dirección ejecutiva y funciones.

El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, quien será un ingeniero químico con matrícula profesional vigente, con más de diez (10) años de experiencia profesional, con mínimo 3 años en cargos de dirección de entidades relacionadas con las funciones del cargo, vinculado a la entidad mediante acto administrativo.

El Secretario Ejecutivo estará bajo la dirección del Presidente y ejercerá las siguientes funciones:



- a. Elaborar las actas de las reuniones del Consejo y ser el responsable del libro de actas.
- b. Dirigir la planta de personal de la entidad y los asesores externos.
- c. Ejecutar los gastos autorizados por la Junta de Consejeros
- d. Adelantar los convenios requeridos con las asociaciones gremiales de acuerdo con lo que establece el reglamento
- e. Presentar a la Junta de Consejeros los informes de gestión de la entidad.
- f. Asegurar el pago de los impuestos y aportes parafiscales que deba hacer el Consejo.
- g. Ser el responsable por la estructuración y ejecución correcta de los contratos y órdenes de servicio que deba realizar el Consejo.
- h. Implementar y mantener el registro de las matrículas profesionales y licencias especiales temporales.
- i. Celebrar los convenios con las Instituciones de Educación Superior aprobados por la Junta de Consejeros y relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del CPIQ.
- j. Divulgar ante las empresas, IES, entidades públicas y a la sociedad en general, la Ley 18 de 1976, su decreto reglamentario y la ley 842 de 2003, haciendo especial énfasis en la obligatoriedad de la matrícula profesional, la licencia especial temporal y en el cumplimiento del código de ética profesional.
- k. Ejercer como Secretario Ejecutivo dentro de los procesos éticos disciplinarios por faltas al Código de Ética Profesional y coordinar la investigación preliminar, bajo la dirección del Presidente.
- l. Ser el responsable del mantenimiento y actualización contable de la entidad con la colaboración del contador de la entidad.
- m. Elaborar el presupuesto anual de inversiones y gastos con la colaboración del contador y presentarlo a la Junta de Consejeros.
- n. Elaborar y presentar a la Junta de Consejeros los objetivos, metas y planes estratégicos de la entidad.
- o. Presentar para aprobación de la Junta de Consejeros las Resoluciones de Aprobación de matrículas profesionales y permisos especiales.
- p. Consolidación y análisis de la correspondencia y solicitudes presentadas al CPIQ, para aprobación de la Junta de Consejeros
- q. Programar las reuniones de la Junta de Consejeros y hacer seguimiento a los compromisos establecidos.
- r. Representar legal y socialmente al CPIQ en los actos donde deba hacerse presencia.
- s. Expedir certificados de vigencia de las matrículas profesionales.
- t. Todas aquellas que le señale el presente reglamento, la Junta de Consejeros y el Presidente.



Título II Inspección, control y vigilancia

Capítulo 1 Matrícula profesional

Artículo 19. Matrícula Profesional.

La matrícula profesional a que hace referencia la Ley 18 de 1976, el Decreto 371 de 1982 y la ley 842 de 2003, es el acto administrativo mediante el cual el CPIQ autoriza a una persona natural a ejercer la ingeniería química en Colombia, ordenando su inscripción en el registro de ingenieros que lleva el CPIQ, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Resolución.

Artículo 20. Requisitos para el trámite de la Matrícula Profesional.

La persona interesada en obtener una matrícula profesional para el ejercicio de la ingeniería química en el país, deberá realizar a través de la página web del CPIQ la solicitud, adjuntando archivos electrónicos de la siguiente información:

- a. Diligenciar el formulario de solicitud, a través de la página web del Consejo.
- b. Cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, visa o pasaporte, según el caso.
- c. Acta de grado expedida por la respectiva IES en donde conste haber obtenido el título profesional universitario como ingeniero químico. Para el caso de títulos profesionales expedidos en el exterior, la resolución del Ministerio de Educación Nacional por la cual se convalida el título profesional como ingeniero químico.
- d. Fotografía tipo documento con iluminación de frente y fondo blanco.
- e. Comprobante de la consignación bancaria por los derechos de matrícula profesional, según las tasas fijadas por el Consejo o realizar el pago electrónico a través de la página web de la entidad.

Artículo 21. Procedimiento para el estudio y decisión frente a la solicitud de matrícula profesional.

Una vez el interesado haya presentado los documentos relacionados en el artículo anterior, el CPIQ, a través de la Dirección Ejecutiva, analizará la solicitud presentada, verificando que los documentos cumplen con lo señalado en el artículo anterior.



La Dirección Ejecutiva deberá verificar con la respectiva IES que el solicitante sí recibió el título como ingeniero químico. Para ello, solicitará periódicamente a éstas los listados de egresados de la carrera de ingeniería química.

Una vez la Dirección Ejecutiva haya revisado y aprobado la documentación presentada, pasará el expediente, con el respectivo proyecto de Resolución por la cual se expide(n) la(s) matrícula(s) profesional(es) a estudio y aprobación del Presidente (o en su ausencia del Vicepresidente) y del Secretario.

El Consejo dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la expedición o negación de la matrícula profesional, contados a partir de la verificación de la validez del acta de graduación. Este término se suspenderá cuando la documentación se haya radicado de manera incompleta, en cuyo evento el interesado dispondrá de un máximo de quince (15) días hábiles para presentar de manera correcta la documentación, so pena de decretarse el archivo de la solicitud.

Artículo 22. Matrícula Profesional y Tarjeta Profesional.

La aprobación de la solicitud de matrícula profesional se hará constar en resolución expedida por el Consejo con la firma del Presidente (o en su ausencia del Vicepresidente) y del Secretario, la cual se denominará matrícula profesional.

Adicionalmente, el CPIQ expedirá un carné que al menos contenga la identificación del ingeniero químico, su fotografía y el número de matrícula profesional. Este carné se denominará tarjeta profesional, la cual será suscrita por el Presidente (o en su ausencia del Vicepresidente).

Artículo 23. Vigencia de la Matrícula Profesional.

La matrícula profesional, de acuerdo con la ley colombiana, se expedirá con vigencia indefinida.

Únicamente podrá ser suspendida o cancelada por faltas al Código de Ética profesional, o cuando el CPIQ compruebe que se expidió sin el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

De acuerdo con el Archivo Nacional de Identificación (ANI) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Profesional, mediante acto administrativo excluirá del registro nacional de ingenieros químicos a los ciudadanos matriculados que han fallecido.



Artículo 24. Requisitos para la solicitud de duplicado de Matrícula Profesional.

En el evento en que el ingeniero haya extraviado su tarjeta profesional o la misma se haya deteriorado, podrá solicitar un duplicado, presentando al Consejo Profesional los siguientes documentos de forma electrónica:

- a. Realizar la solicitud, en la página web del Consejo.
- b. Fotografía tipo documento con iluminación de frente y fondo blanco.
- c. Comprobante de la consignación bancaria por los derechos de duplicado fijados por el Consejo Profesional o pago electrónico a través de la página web del CPIQ.

Artículo 25. Procedimiento para el estudio y decisión frente a la solicitud de duplicado de la matrícula profesional.

La dirección ejecutiva del Consejo autorizará directamente la expedición de los respectivos duplicados, verificando la existencia del documento original en el registro de ingenieros del Consejo Profesional.

Artículo 26. Notificación y Recursos.

La expedición de la matrícula profesional será notificada directamente al interesado o a su apoderado de manera personal.

Contra las decisiones del CPIQ que ponen fin a la solicitud de matrícula profesional únicamente procede el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de dicha solicitud.

Artículo 27. Registro de ingenieros matriculados.

El CPIQ llevará el registro de ingenieros químicos matriculados a que hace referencia el artículo 14° del Decreto 371 de 1982, en donde conste el nombre del ingeniero, su número de matrícula profesional y la fecha de expedición de la misma. Este registro será de público conocimiento.

Capítulo 2

Licencias especiales temporales

Artículo 28. Licencia Especial Temporal.

La licencia especial temporal a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 842 de 2003, es el acto administrativo mediante el cual el CPIQ autoriza a un ingeniero químico graduado en una universidad extranjera a ejercer temporalmente la ingeniería química en Colombia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Resolución.

Artículo 29. Requisitos para el trámite de la Licencia Especial Temporal.

El ingeniero nacional o extranjero que ostente el título de ingeniero químico obtenido en una universidad, interesado en obtener una licencia especial temporal para el ejercicio de la ingeniería química en el país, deberá realizar a través de la página web del CPIQ la solicitud, adjuntando archivos electrónicos de la siguiente información:

- a. Solicitud a través de la página web del Consejo.
- b. Pasaporte, cédula de extranjería vigente o cédula de ciudadanía.
- c. Título profesional universitario de pregrado en Ingeniería Química o el equivalente, según concepto del Consejo Profesional. El título profesional deberá estar debidamente apostillado o consularizado según las normas que rigen la materia.
- d. Carta de la empresa que contrata al extranjero, justificando la necesidad de incorporación del mismo, el cargo a ocupar y las funciones a desarrollar.
- e. Certificado de existencia y representación legal de la empresa que contrata al extranjero expedido por la Cámara de Comercio respectiva con un término de expedición no mayor a treinta (30) días.
- f. Contrato de trabajo, prestación de servicios o su equivalente entre la empresa domiciliada en Colombia y el ingeniero químico. En el evento de no existir tal contrato por escrito, certificación de la empresa sobre la futura vinculación del ingeniero.
- g. Certificación de la empresa con el listado de los ingenieros químicos, nacionales y extranjeros, que trabajan para la empresa en Colombia con su correspondiente número de matrícula profesional o licencia especial temporal.
- h. Fotografía tipo documento con iluminación de frente y fondo blanco.
- i. Comprobante de la consignación bancaria por los derechos de licencia especial temporal, según la tasa fijada por el Consejo Profesional o pago a través de la página web de la entidad.



Parágrafo 1. Los documentos a que hacen referencia los literales d, f y g del presente artículo deberán venir suscritos por el representante legal de la empresa o por la persona autorizada para ello en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio.

Artículo 30. Procedimiento para el estudio y decisión frente a la solicitud de la licencia especial temporal.

Una vez el interesado haya presentado los documentos relacionados en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva del Consejo Profesional analizará la solicitud presentada, verificando que los documentos cumplen con lo señalado en el artículo anterior.

Una vez revisada y aprobada la documentación por la Dirección Ejecutiva, esta pasará el expediente a estudio y aprobación del Presidente (o en su ausencia del Vicepresidente) y del Secretario, junto con el proyecto de Resolución respectiva por la cual se expide(n) la(s) licencia(s) especial(es) temporal(es).

El CPIQ dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la expedición o negación de la licencia especial temporal, contados a partir del recibo de los documentos. Este término se suspenderá cuando la documentación se haya radicado de manera incompleta, en cuyo evento el interesado dispondrá de un máximo de quince (15) días hábiles para presentar de manera correcta la documentación, so pena de decretarse el archivo de la solicitud.

Artículo 31. Vigencia de la Licencia Especial Temporal.

Las Licencias Especiales Temporales se expedirán por periodos de un (1) año, las cuales podrán ser renovadas, antes de su vencimiento, por periodos iguales o inferiores, siempre y cuando permanezca vigente la relación contractual del ingeniero con la misma empresa, previa solicitud de la empresa.

La Licencia Especial Temporal únicamente habilita al ingeniero para el ejercicio del cargo o trabajo señalado por la empresa al momento de presentar la solicitud. En el evento en que el ingeniero cambie de empresa, durante la vigencia de la Licencia Especial Temporal, deberá tramitar una nueva solicitud de licencia.

Si dentro de la vigencia de la Licencia Especial Temporal el ingeniero pretende ejercer en otra empresa, deberá solicitar una Licencia adicional cumpliendo con los mismos requisitos del artículo 30.



Artículo 32. Requisitos para la renovación de la Licencia Especial Temporal.

En el evento en que permanezca la relación contractual que dio origen a la licencia especial temporal, la misma podrá ser renovada, mediante solicitud presentada antes de su vencimiento, adjuntando los siguientes documentos electrónicos:

- a. Formulario de solicitud, en la página web del Consejo.
- b. Pasaporte, cédula de extranjería vigente o cédula de ciudadanía.
- c. Carta de la empresa que contrata al extranjero, justificando la necesidad de renovación de la licencia especial, certificando el correcto desempeño del ingeniero en el cargo para el cual se solicitó originalmente la Licencia y notificando la permanencia en el cargo o el cambio de cargo a partir de la renovación, si se presenta el caso, con las respectivas funciones detalladas.
- d. Certificado de existencia y representación legal de la empresa que contrata al extranjero expedido por la Cámara de Comercio respectiva con un término de expedición no mayor a treinta (30) días.
- e. Contrato de trabajo, prestación de servicios o su equivalente entre la empresa domiciliada en Colombia y el extranjero.
- f. Certificación con el listado de los ingenieros nacionales y extranjeros, que trabajan para la empresa en Colombia con su correspondiente número de matrícula profesional o licencia especial temporal.
- g. Fotografía tipo documento con iluminación de frente y fondo blanco.
- h. Comprobante de la consignación bancaria por los derechos de renovación de la licencia especial temporal, según la tasa fijada por el Consejo Profesional.

Parágrafo. Los documentos a que hacen referencia los literales c, e y f del presente artículo deberán venir suscritos por el representante legal de la empresa o por la persona autorizada para ello en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio.

Artículo 33. Procedimiento para el estudio y decisión frente a la solicitud de renovación de la licencia especial temporal.

En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 31 de la presente resolución.

Artículo 34. Requisitos para la solicitud de duplicado de licencia especial temporal y procedimiento para su estudio y decisión.

En el evento en que el ingeniero haya extraviado su licencia especial temporal o la misma se haya deteriorado, podrá solicitar duplicado de la misma, presentando al Consejo Profesional los siguientes documentos:



- a. Formulario de solicitud, a través de la página web del Consejo.
- b. Fotografía tipo documento con iluminación de frente y fondo blanco.
- c. Comprobante de la consignación bancaria por los derechos de duplicado, según la tasa fijada por el Consejo Profesional o pago a través de la página web del CPIQ.

La dirección ejecutiva del Consejo autorizará directamente la expedición de los respectivos duplicados, verificando la existencia del documento original en los registros del Consejo Profesional.

El duplicado se expedirá por el término faltante para la expiración de la licencia original expedida.

Artículo 35. Notificación y Recursos.

La expedición de la licencia especial temporal será notificada directamente al interesado o a su apoderado de manera personal.

Contra las decisiones del CPIQ que ponen fin a la solicitud de licencia especial temporal únicamente procede el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de dicha solicitud.

Para tal efecto, el CPIQ habilitará en su página web un listado de las licencias especiales temporales vigentes.

Capítulo 3 Empresas y entidades del sector

Artículo 36. Verificación del cumplimiento de la matrícula profesional y/o licencia especial en las empresas y entidades del sector químico.

Dentro de sus funciones como autoridad administrativa de inspección y vigilancia para el ejercicio profesional de la ingeniería química, el Consejo solicitará información a las empresas para verificar que sus ingenieros químicos ejercen la profesión con la matrícula profesional o la licencia especial temporal, según el caso.

Dicha información será utilizada única y exclusivamente para estos fines.



Artículo 37. Denuncias por ejercicio ilegal de la profesión.

Cuando realizada la labor descrita en el artículo anterior, o por cualquier otro medio, el Consejo Profesional verifique que alguna persona viene desarrollando actividades propias de la ingeniería química sin la correspondiente matrícula profesional o licencia especial temporal procederá, con base en lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 842 de 2003, a formular las denuncias por el ejercicio ilegal de la ingeniería.

Las denuncias serán preparadas por la dirección ejecutiva, con el apoyo de los asesores externos necesarios, y aprobada por la Junta de Consejeros.

**Capítulo 4
Procedimiento Ético Disciplinario**

Artículo 38. Código de Ética Profesional.

La Junta de Consejeros adelantará las investigaciones por denuncias recibidas por faltas a la ética profesional de los ingenieros químicos durante el ejercicio de sus funciones profesionales. Para tal efecto, el CPIQ seguirá lo dispuesto en el Título IV y en el Título V de la Ley 842 de 2003 que contiene el Código de Ética Profesional de los Ingenieros.

Artículo 39. Doble Instancia.

Como lo señala el artículo 18 de la ley 18 de 1976, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo conocerá de las apelaciones de las decisiones del CPIQ.

Artículo 40. Ley aplicable al proceso ético disciplinario.

Exceptuando lo dispuesto en el artículo anterior, todo lo relativo al inicio, trámite y finalización de los procesos ético disciplinarios en contra de los ingenieros químicos se ejecutará por parte de la Junta de Consejeros, siguiendo los artículos contenidos en los Títulos IV y V de la Ley 842 de 2003.



Título III Promoción y estímulo de la profesión

Capítulo 1 Apoyo a universidades

Artículo 41. Actividades y convenios a realizar con instituciones de educación superior.

En virtud de la colaboración que el CPIQ puede prestar a las universidades, según lo estipulado por el literal f) del artículo 14 de la Ley 18 de 1976 y el literal f) del artículo 11 del Decreto 371 de 1982, el CPIQ podrá realizar actividades con las instituciones de educación superior del país que ofrecen programas en ingeniería química, tendientes a colaborarles en el desarrollo de los programas académicos y fomentar que sus egresados inicien el ejercicio de la ingeniería química respaldados con su matrícula profesional.

Para tal fin, la dirección ejecutiva del CPIQ estará en contacto permanente con las IES del país para conocer las actividades en las cuales vienen trabajando y ofrecer la asesoría del CPIQ en las mismas. Igualmente, para realizar conferencias o talleres sobre los requisitos legales establecidos en Colombia para el ejercicio profesional de la ingeniería química y los derechos y obligaciones establecidos en el Código de Ética Profesional de los Ingenieros, contenido en la Ley 842 de 2003.

El CPIQ, a través de la dirección ejecutiva, podrá adelantar los convenios necesarios para que los egresados de los programas de ingeniería tramiten su matrícula profesional, en cuyos casos los derechos de matrícula profesional tendrán el descuento que autorice el Consejo.

Artículo 42. Procedimientos para la realización de actividades y convenios.

La dirección ejecutiva está facultada para adelantar reuniones de manera periódica con las instituciones de educación superior del país con el fin de proponer actividades conjuntas y analizar los convenios futuros.

En todo caso, cualquier actividad o convenio deberá estar dentro del marco de las funciones asignadas por la ley al CPIQ.



Todas las actividades que surjan de las reuniones adelantadas, diferentes a la realización de conferencias o talleres, deberán ser aprobadas por el CPIQ, previa presentación de la dirección ejecutiva. El CPIQ podrá asignar los recursos necesarios para su realización si cuenta con la disponibilidad presupuestal para ello.

De igual forma, previo a la suscripción de cualquier convenio, la dirección ejecutiva deberá informar de ello al CPIQ, el cual deberá aprobar su suscripción por parte del Presidente.

El Consejo podrá convocar a reuniones a los Jefes de Programa de las instituciones de educación superior del país, con el fin de analizar situaciones o problemáticas comunes para las dos entidades o para la ingeniería química.

Artículo 43. Informe de las actividades y Convenios.

Trimestralmente la dirección ejecutiva presentará a la Junta de Consejeros un informe de las actividades y convenios adelantados con las Instituciones de educación superior y los resultados obtenidos, con el fin de adoptar, de ser necesario, los ajustes del caso.

Capítulo 2

Apoyo a asociaciones gremiales, profesionales y científicas

Artículo 44. Actividades y convenios con asociaciones.

En virtud de la cooperación que el CPIQ puede prestar a las asociaciones, según lo estipulado por el literal g) del artículo 14 de la Ley 18 de 1976 y por el literal g) del artículo 11 del Decreto 371 de 1982, el CPIQ podrá realizar actividades para la promoción y estímulo de los ingenieros con las asociaciones de profesionales, gremiales o científicas en Colombia en el área de la ingeniería química.

Para tal fin, la dirección ejecutiva del Consejo estará en contacto permanente con las asociaciones del país para conocer las actividades en las cuales vienen trabajando y analizar la posible cooperación del CPIQ en las mismas. Igualmente, para realizar conferencias o talleres sobre los requisitos legales establecidos en Colombia para el ejercicio profesional de la ingeniería química y los derechos y obligaciones establecidos en el Código de Ética Profesional de los Ingenieros, contenido en la Ley 842 de 2003.



La Junta de Consejeros podrá convocar a reuniones a las asociaciones profesionales, gremiales o científicas en el campo de la ingeniería química del país, con el fin de analizar situaciones o problemáticas comunes para las entidades o para la ingeniería química.

Artículo 45. Análisis de las actividades ejecutadas.

La dirección ejecutiva de la entidad presentará a la Junta de Consejeros un informe de las actividades y convenios adelantados con las asociaciones y los resultados obtenidos, con el fin de adoptar, de ser necesario, los ajustes del caso.

Capítulo 3

Conferencias sobre ejercicio y oportunidades profesionales

Artículo 46. Realización periódica de talleres sobre la normatividad que rige el ejercicio profesional y oportunidades profesionales para los ingenieros.

La Dirección Ejecutiva presentará la propuesta para las siguientes conferencias o talleres, abiertos a todos los interesados:

- a. Requisitos para el ejercicio de la ingeniería química en el país y el Código de Ética Profesional.
- b. Oportunidades para el desarrollo profesional de los ingenieros químicos.

Capítulo 4

Relaciones con otras entidades similares y entidades públicas

Artículo 47. Convenios y actividades con Consejos y Colegios Profesionales a nivel nacional e internacional.

El CPIQ podrá adelantar actividades conjuntas o suscribir convenios con Consejos Profesionales del país o Colegios Profesionales nacionales o internacionales o entidades similares para trabajos que sean de su interés y que se enmarquen en el desarrollo de sus funciones, observando los lineamientos de la política pública.



Artículo 48. Convenios con entidades públicas para la ejecución de actividades relacionadas con el ejercicio profesional.

El CPIQ, podrá adelantar actividades conjuntas o suscribir convenios con entidades públicas para trabajos que sean de su interés y que se enmarquen en el desarrollo de sus funciones.

**Título IV
Patrimonio y Finanzas del Consejo**

**Capítulo 1
Rentas y Patrimonio del Consejo**

Artículo 49. Patrimonio y capital de la entidad.

El patrimonio de la entidad está conformado por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que posee desde el momento de su constitución, sean estos apreciables en dinero, muebles, inmuebles, certificados, títulos valores o en general en cualquier título o documento que acredite un derecho o una obligación.

El capital está conformado por el dinero que posea la entidad desde el momento de su constitución.

Tanto el patrimonio como el capital de la entidad provienen del ejercicio de las funciones que le ha conferido la ley, así como del producto de las donaciones o aportes que ha recibido o recibirá.

Artículo 50. Ingresos ordinarios y extraordinarios.

Los ingresos ordinarios del CPIQ son los recibidos por derechos de matrículas profesionales, derechos de licencias especiales temporales, derechos de renovación de licencias especiales temporales, derechos por duplicados de matrículas y/o tarjetas profesionales y licencias especiales, certificados de antecedentes ético disciplinarios y certificados de vigencia y validez de la matrícula profesional y sujetos a la reglamentación legal.

Los ingresos extraordinarios son los recibidos por concepto de donaciones y publicaciones; también aquellos que provengan de la organización y desarrollo de



cursos, diplomados, eventos o los producidos por los convenios y actividades descritas en el Título anterior, de acuerdo con lo establecido en los literales f y g del artículo 14 de la ley 18 de 1976.

Capítulo 2 Ingresos por concepto de matrículas profesionales

Artículo 51. Valor de los derechos de matrícula profesional

Los derechos de matrícula profesional ascienden a la suma máxima de un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Cada año, la Junta de Consejeros fijará el valor de los derechos de matrícula profesional sin exceder la suma señalada.

Para los convenios con IES, el CPIQ podrá establecer un valor inferior para los derechos de matrícula profesional.

Artículo 52. Sistema y método de cálculo de los derechos de matrícula profesional.

El valor final de los derechos de matrícula profesional, que en ningún caso superará el salario mínimo mensual legal vigente, estará supeditado al análisis de los siguientes costos y beneficios esperados por los ingenieros químicos en Colombia:

- a. El presupuesto de gastos e inversiones de la entidad para el respectivo año fiscal.
- b. Las actividades de inspección, vigilancia y promoción de la profesión que adelantará la entidad en el respectivo año fiscal.

El valor final se computará del análisis de estos dos (2) aspectos, a ser realizado por el CPIQ en la primera o última reunión del año. Hasta tanto se efectúe este análisis, continuará vigente el valor de la matrícula profesional del año inmediatamente anterior actualizado con el incremento del salario mínimo mensual legal vigente.

Capítulo 3 Ingresos por concepto de licencias especiales

Artículo 53. Valor de los derechos de licencia especial temporal.

Los derechos de licencia especial temporal ascienden al valor máximo fijado en la ley.



Capítulo 4 Ingresos por concepto de certificaciones

Artículo 54. Certificaciones.

Las certificaciones que expide el CPIQ con costo para los interesados son:

- a. Duplicado de la tarjeta profesional.
- b. Duplicado de licencia especial por pérdida o deterioro de la original
- c. Certificado de vigencia de la matrícula profesional

Artículo 55. Valor de los derechos de expedición de certificaciones.

Las certificaciones enumeradas en el artículo anterior tendrán el siguiente costo para los interesados:

- a. Duplicado de la tarjeta profesional: costo máximo del diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
- b. Duplicado de licencia especial: diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente.
- c. Certificado de vigencia de la matrícula profesional: sin costo.

Artículo 56. Sistema y método de cálculo de los derechos de certificaciones.

Los valores descritos en el artículo anterior, por no ser representativos para el presupuesto de ingresos de la entidad, se establecen de manera fija y periódica hasta tanto sean modificados por el CPIQ, para lo cual se requerirá la modificación del presente reglamento.

En todo caso, el valor de los ingresos por estas certificaciones se tendrá en cuenta para el proyecto de presupuesto de ingresos de la entidad para el año inmediatamente siguiente, incrementados en el porcentaje que decida el Consejo previa recomendación de la dirección ejecutiva, según los incrementos porcentuales de los últimos cinco (5) años.

Artículo 57. Trámites y certificaciones sin costo.

Los trámites diferentes a la expedición de las matrículas profesionales, licencias especiales temporales y las certificaciones establecidas en este capítulo no tendrán costo para los interesados.



El inicio y trámite de los procesos ético disciplinarios no tendrán costo para las partes interesadas.

Capítulo 5 Manejo de las finanzas del CPIQ (presupuesto anual)

Artículo 58. Presupuesto anual de ingresos y gastos.

La Junta de Consejeros deberá aprobar en la última reunión del año el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad.

Para ello, la dirección ejecutiva presentará, en el mes de septiembre el proyecto de presupuesto de la entidad, relacionando las actividades a desarrollar en el año siguiente.

La Junta de Consejeros podrá, en cualquier momento, a iniciativa propia o a instancia de la dirección ejecutiva, hacer las modificaciones que considere adecuadas y/o necesarias al presupuesto aprobado, lo cual deberá constar en el acta de la reunión donde se aprobó la modificación.

El presupuesto de la entidad estará fundamentado en los principios de:

- **Planificación:** deberá estar acorde con las actividades previstas por la entidad. En todo caso, el presupuesto no será un instrumento estático, pudiendo ser modificado por el CPIQ.
- **Anualidad:** El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha. Los ingresos no ejecutados pasarán como caja para el año inmediatamente siguiente o podrán destinarse a proyectos especiales.
- **Universalidad:** El presupuesto contendrá la totalidad de gastos que se ejecutarán durante el año. No podrá realizarse gasto sin que el mismo figure en el presupuesto.



- Realidad: los ingresos presupuestados deberán estar acordes con la realidad del mercado en que se desempeña el CPIQ, atendiendo el criterio de la prudencia en el presupuesto anual.

Artículo 59. Responsables de las finanzas del Consejo.

De acuerdo con sus competencias, los responsables del presupuesto de gastos e inversiones de la entidad son, en su orden:

- a. La Junta de Consejeros
- b. El Presidente
- c. El Secretario Ejecutivo

La Junta de Consejeros actuará como ordenador del gasto. Las otras dos instancias actuarán como ejecutoras.

Trimestralmente el Secretario Ejecutivo presentará a la Junta de Consejeros un informe de ejecución presupuestal, balance y estado de cuentas y resultados.

El Secretario Ejecutivo será el responsable de la contabilidad de la entidad y del pago de los impuestos y contribuciones a que haya lugar.

Artículo 60. Procedimiento para presupuestar y ejecutar un gasto.

Los gastos de la entidad se presupuestarán anualmente bajo los principios señalados en el artículo 60 de este Reglamento.

Previo al presupuesto de un gasto, el Secretario Ejecutivo lo justificará frente a la Junta de Consejeros.

Los ejecutores del gasto serán el Presidente y el Secretario Ejecutivo en desarrollo de sus funciones reglamentarias.



Capítulo 6 Proyectos especiales de inversión

Artículo 61. Proyectos especiales de inversión a realizar por el Consejo.

La Junta de Consejeros podrá adelantar proyectos especiales de inversión por fuera de lo establecido en el presupuesto anual, previa su aprobación. Estos proyectos especiales se adelantarán con los eventuales excedentes de años anteriores, los cuales podrán incluir: Estudios especiales relacionados con la ingeniería química y su ejercicio profesional, la compra de bienes muebles o inmuebles para el funcionamiento de la entidad o la inversión en títulos valores en entidades bancarias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, entre otros.

Artículo 62. Procedimientos para la aprobación de un proyecto especial de inversión.

Los proyectos especiales de inversión, presentados por un Consejero o la dirección ejecutiva, se podrán aprobar en cualquier momento por parte de la Junta de Consejeros, siempre y cuando se cuente con los excedentes en dinero de años anteriores. El CPIQ pedirá al Presidente y al Secretario Ejecutivo la presentación de un análisis técnico financiero que muestre la conveniencia de la inversión a realizar o del estudio a contratar.

Título V Disposiciones Varias

Artículo 63. Procedimiento para la modificación del reglamento interno.

El presente reglamento podrá ser modificado en cualquier momento por la Junta de Consejeros. Para ello se requiere que alguno de los Consejeros o el Secretario Ejecutivo presente la proposición, debidamente sustentada, en una reunión del Consejo. Las modificaciones solo podrán adoptarse cuando haya quórum para decidir.

Artículo 64. Vigencia y Derogatorias.

El presente reglamento estará vigente desde su aprobación por el CPIQ, debiendo ser publicado en la página web de la entidad y deroga las resoluciones previas adoptadas por el CPIQ sobre las materias aquí reguladas.



**Consejo Profesional
de Ingeniería Química de Colombia**

La presente resolución fue aprobada en la sesión del 27 de octubre de 2015, rige a partir de su fecha de publicación en el sitio web y deroga el reglamento anterior.

En constancia firman,

MARCELO ENRIQUE RIVEROS ROJAS

Presidente

Representante de la Ministra de Educación Nacional

FABIO R. LÓPEZ DUARTE

Secretario

Representante de la Asociación Colombiana de Ingeniería Química